



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN



Frontera, Centla, Tabasco, a 20 de julio de 2022

OFICIO: **UAIC/245/2022**

No. DE CONTROL INTERNO: **UAIC/EXP/037/2022**

Recurso de Revisión: **RR/DAI/0272/2022-PII**

Número de Folio: **270509800003722**

Lic. Edith Yolanda Jerónimo Osorio


Comisionado Propietario de la Ponencia II
Instituto Tabasqueño de Transparencia y
Acceso a la Información Pública.

P r e s e n t e

Acorde a los artículos 174 y 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, vía Plataforma Nacional de Transparencia se adjunta documentación que ampara el cumplimiento de la resolución del recurso de revisión RR/DAI/0272/2022-PIII aprobado por el Pleno de ese Órgano Garante en sesión ordinaria de fecha siete de julio del presente año.

Sin otro particular, quedo a sus distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE


Irma Calderón Hernández
Titular de la Unidad de Transparencia
y Acceso a la Información Pública



C.c.p. El expediente



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN



Frontera, Centla, Tabasco, 12 de julio de 2022.

CIRCULAR: UAIC/050/2022
No. DE CONTROL INTERNO: UAIC/EXP/037/2022
Recurso de Revisión: RR/DAI/0272/2022-PII
Número de Folio: 270509800003722

L.C.P. **Giovani Alejandro Gallegos Guzmán**
Director de Finanzas Municipal
Presente

At'n:
Lic. Jorge Luis Lara López
Enlace de Transparencia

El once de julio del presente año, la Ponencia II del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública notificó vía Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, la resolución aprobada por unanimidad de votos por los integrantes del Pleno del Órgano Garante, en sesión ordinaria de siete del citado mes, que ordena:

- Entregar los recibos de pago de **los presidentes municipales** correspondientes a diciembre 2021, incluyendo el de aguinaldo y también, en caso de existir compensación del salario y compensación sobre el aguinaldo.
- En el entendido que deberá entregar los 2 recibos de nómina generados en el mes de diciembre, relativos a la primera y segunda quincena, así como, aquellos recibos que se hubieren generado en ese periodo, los cuales deberán incluir, todas las percepciones, incluyendo el sueldo, las prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración.
- Para tal efecto, debido a que dentro de la documentación a proporcionar se advierte la existencia de elementos susceptibles de protección, el área o las áreas competentes deberán pronunciarse respecto de la naturaleza de la información y advertir a la Unidad de Transparencia.

Para cumplir la resolución, se concede a la Dirección a su cargo un **plazo de dos días hábiles** contados a partir del día siguiente al de recepción de la circular, en el entendido que la competencia para conocer del asunto deriva del artículo 79 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco que prevé los asuntos que le corresponde conocer a Finanzas.

La falta de cumplimiento de la resolución, implica la imposición de las medidas de apremio previstas en el artículo 177 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado. De persistir el incumplimiento, se aplicarán sobre el superior jerárquico las medidas de apremio establecidas en el artículo anterior. Transcurrido el plazo, sin que se haya dado cumplimiento, se aplicarán las sanciones establecidas en el artículo 189, fracción I, de la citada Ley.

Las multas que fije el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información se harán efectivas ante la Secretaría de Planeación y Finanzas, a través del procedimiento de cobro coactivo previsto en el Código Fiscal del Estado. En el entendido que, el Instituto una vez que tenga conocimiento del incumplimiento de su determinación, dictará y ejecutará la medida de apremio en un plazo máximo de diez días, contados a partir de que sea notificada.

Sin otro particular, quedo a sus distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE

Irma Calderón Hernández
Titular de la Unidad de Transparencia
y Acceso a la Información Pública



UNIDAD DE
TRANSPARENCIA

MUNICIPIO DE CENTLA
DIRECCIÓN DE FINANZAS
C.c.p. Expediente



14 JUL. 2022

11:23



RECIBIDO
Jorge Luis Lara López





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CENTLA TABASCO
DIRECCIÓN DE FINANZAS



MUNICIPIO DE CENTLA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
2021 - 2024
18 JUL. 2022
RECIBIDO

Oficio DF/747/2022.

Asunto: *Recibos de nómina de presidente municipal.*
Frontera Centla Tabasco, a 18 de julio de 2022.

Lic. Irma Calderón Hernández.
Titular de la Unidad de Transparencia y
Acceso a la Información Pública.
Presente.

Antecedentes:

Circular UAIC/050/2022

Núm. de Control Interno UAIC/EXP/037/2022

Recurso de Revisión: RR/DAI/0272/2022-PII

Folio 270509800003722

En vía de cumplimiento a lo dispuesto en el **recurso de revisión**, citado al margen superior derecho, esta Dirección de Finanzas hace entrega de recibos de pago de la Presidente Municipal de Centla Tabasco (entrante y saliente), correspondiente al mes de diciembre de 2021, incluye Aguinaldo, Canasta Navideña y Bono Navideño, correspondientes todos al año 2021.

Derivado del análisis de dicha información se advierte que contiene datos personales, que deben ser clasificados como confidenciales, tal como Registro Federal de Contribuyentes (**RFC**), Clave Única de Registro de Población (**CURP**), Código QR (**QR**), Sello digital del CFDI, Sello del SAT y Cadena original del complemento de certificación digital del SAT; por lo que, con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se solicita la intervención del Comité de Transparencia, para el análisis y confirmación de la información, en términos del artículo 124 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Atentamente
El Director de Finanzas

Lic. Giovani Alejandro Gallegos Guzmán

Copias:

Mtra. Lluvia Salas López. Presidente Municipal. Para su superior conocimiento. Atte. Presente.

Archivo.

GAGG/JL³



DIRECCIÓN DE
FINANZAS



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024

COMITÉ DE TRANSPARENCIA



Frontera, Centla, Tabasco; A 18 de julio de 2022.

Oficio: UAIC/249/2022
Asunto: Solicitud de intervención
del Comité de Transparencia

ING. IVÁN HERNÁNDEZ DE LA CRUZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y
CONTRALOR MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTLA
PRESENTE.



Con fundamento en el artículo 50 fracción XI y XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, solicito a usted convoque al Comité de Transparencia para que se agregue al orden del día el siguiente asunto:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de Asistencia y Declaración del Quorum Legal.
2. Lectura y en su caso, aprobación del orden del día.
3. Análisis de la solicitud de Clasificación con carácter de Confidencial de información, relacionada con Registro Federal de Contribuyente (R.F.C.), Clave Única de Registro de Población (CURP), sello digital del CFDI, sello digital del SAT, cadena original del complemento de certificación digital del SAT y código Qr (QR) contenido en los recibos de pago de los Presidentes municipal de Centla, Tabasco, correspondiente a diciembre de 2021, información derivada del Recurso de Revisión: RR/DAI/0272/202-PII.
4. Resolución y Acuerdo del Comité de Transparencia, en relación a la Clasificación con carácter de Confidencial, descrito en el punto anterior.

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco.





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024

COMITÉ DE TRANSPARENCIA



5. Clausura.

- ✓ Se adjunta al presente, Recurso de Revisión: RR/DAI/0272/202-P11, derivado de solicitud de información con número de folio PNT 270509800003722.
- ✓ Se adjunta al presente, oficio de respuesta DF/747/2022.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludarle.

Atentamente

LIC. IRMA CALDERÓN HERNÁNDEZ
Titular de la Unidad de Transparencia
y Acceso a la Información Pública.



**UNIDAD DE
TRANSPARENCIA**

C.C.P. Lic. Lluvia Salas López- Presidente Municipal- para su superior conocimiento.

C.C.P. Archivo



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024

COMITÉ DE TRANSPARENCIA



CENTLA
ACCIONES QUE TRANSFORMAN
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2021 - 2024

Frontera, Centla, Tabasco; A 18 de julio de 2022.

Oficio: UAIC/249/2022

Asunto: Solicitud de intervención
del Comité de Transparencia

ING. IVÁN HERNÁNDEZ DE LA CRUZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y
CONTRALOR MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTLA
P R E S E N T E.

Con fundamento en el artículo 50 fracción XI y XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, solicito a usted convoque al Comité de Transparencia para que se agregue al orden del día el siguiente asunto:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de Asistencia y Declaración del Quorum Legal.
2. Lectura y en su caso, aprobación del orden del día.
3. Análisis de la solicitud de **Clasificación** con carácter de **Confidencial** de información, relacionada con **Registro Federal de Contribuyente (R.F.C.), Clave Única de Registro de Población (CURP), sello digital del CFDI, sello digital del SAT, cadena original del complemento de certificación digital del SAT y código Qr (QR) contenido en los recibos de pago de los Presidentes municipal de Centla, Tabasco, correspondiente a diciembre de 2021, información derivada del Recurso de Revisión: RR/DAI/0272/202-PII.**
4. Resolución y Acuerdo del Comité de Transparencia, en relación a la **Clasificación** con carácter de **Confidencial**, descrito en el punto anterior.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024

COMITÉ DE TRANSPARENCIA



5. Clausura.

- ✓ Se adjunta al presente, Recurso de Revisión: RR/DAI/0272/202-PII, derivado de solicitud de información con número de folio PNT 270509800003722.
- ✓ Se adjunta al presente, oficio de respuesta DF/747/2022.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludarle.

Atentamente

LIC. IRMA CALDERÓN HERNÁNDEZ
Titular de la Unidad de Transparencia
y Acceso a la Información Pública.



**UNIDAD DE
TRANSPARENCIA**

C.C.P. Lic. Lluvia Salas López- Presidente Municipal- para su superior conocimiento.
C.C.P. Archivo



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Frontera, Centla, Tabasco; A 18 de julio de 2022.

Oficio: CTC/136/2022

Asunto: **Sesión Extraordinaria No. 040**
del Comité de Transparencia

ING. LETICIA DEL CARMEN URIBE UTRILLA
SEGUNDO VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y
SECRETARIA TÉCNICA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTLA
P R E S E N T E.

Con fundamento en el artículo 48 IV, VII, XIII y XVII, así como del art. 50 fracción IV, XII, XIV, XV y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se le informa que se llevará a cabo la celebración de la 40a. Sesión Extraordinaria de este Comité de Transparencia, en la sala de cabildo, el día 19 de julio a las trece horas del día, lo anterior para dar atención al siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lista de Asistencia y Declaración del Quorum Legal.
- 2.- Lectura y en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Análisis de la solicitud de **Clasificación** con carácter de **Confidencial** de información, relacionada con **Registro Federal de Contribuyente (R.F.C.), Clave Única de Registro de Población (CURP), sello digital del CFDI, sello digital del SAT, cadena original del complemento de certificación digital del SAT y código Qr (QR) contenido en los recibos de pago de los Presidentes municipal de Centla, Tabasco, correspondiente a diciembre de 2021**, información derivada del Recurso de Revisión: RR/DAI/0272/202-PII.
- 4.- **Resolución y Acuerdo del Comité de Transparencia, en relación a la Clasificación de información como Confidencial, descrito en el punto anterior.**
- 5.- Clausura.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



- ✓ Se adjunta al presente, Recurso de Revisión: RR/DAI/0272/202-PII, derivado de solicitud de información con número de folio PNT **270509800003722**.
- ✓ Se adjunta al presente, oficio de respuesta **DF/747/2022**.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludarle.

Atentamente


LIC. CARLOS ANDRÉS DEL CAMPO MONTUY
Secretario Técnico del Comité de Transparencia

C.C.P. Lic. Lluvia Salas López- Presidente Municipal- para su superior conocimiento.
 C.C.P. Ing. Iván Hernández de la Cruz- Presidente del Comité de Transparencia- para su superior conocimiento.
 C.C.P. Expediente-



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Frontera, Centla, Tabasco; A 18 de julio de 2022.

Oficio: CTC/134/2022

Asunto: Sesión Extraordinaria No. 040
del Comité de Transparencia

LIC. CARLOS ANDRÉS DEL CAMPO MONTUY
SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTLA
P R E S E N T E.

Con fundamento en el artículo 48 IV, VII, XIII y XVII, así como del art. 50 fracción IV, XII, XIV, XV y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, solicito a usted convoque al Comité de Transparencia, para que se lleve a cabo la celebración de la 40a. Sesión Extraordinaria de este Comité de Transparencia, el cual se llevará a cabo en la sala de cabildo, el día 19 de julio del año en curso, a las trece horas del día, lo anterior para dar atención al siguiente orden del día, por lo que le solicito informe a los integrantes del Comité y gire invitaciones al personal que deba pronunciarse en estos asuntos, para los efectos legales que correspondan:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de Asistencia y Declaración del Quorum Legal.
2. Lectura y en su caso, aprobación del orden del día.
3. Análisis de la solicitud de **Clasificación** con carácter de **Confidencial** de información, relacionada con **Registro Federal de Contribuyente (R.F.C.), Clave Única de Registro de Población (CURP), sello digital del CFDI, sello digital del SAT, cadena original del complemento de certificación digital del SAT y código Qr (QR) contenido en los recibos de pago de los Presidentes municipal de Centla, Tabasco, correspondiente a diciembre de 2021, información derivada del Recurso de Revisión: RR/DAI/0272/202-P11.**
4. contenida en el expediente UAIC/EXP/037/2022.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



5. Resolución y Acuerdo del Comité de Transparencia, en relación a la Clasificación de información como Confidencial, descrito en el punto anterior.

6. Clausura.

- ✓ Se adjunta al presente, Recurso de Revisión: RR/DAI/0272/202-PII, derivado de solicitud de información con número de folio PNT **270509800003722**.
- ✓ Se adjunta al presente, oficio de respuesta **DF/747/2022**.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludarle.

Atentamente

ING. IVÁN HERNÁNDEZ DE LA CRUZ
Presidente del Comité de Transparencia

C.C.P. Lic. Lluvia Salas López- Presidente Municipal- para su superior conocimiento.
C.C.P. Archivo



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Frontera, Centla, Tabasco; A 18 de julio de 2022.

Oficio: CTC/135/2022

Asunto: **Sesión Extraordinaria No. 040**
del Comité de Transparencia

LIC. JUAN SÁNCHEZ HERNÁNDEZ
PRIMER VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTLA.
P R E S E N T E.

Con fundamento en el artículo 48 IV, VII, XIII y XVII, así como del art. 50 fracción IV, XII, XIV, XV y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se le informa que se llevará a cabo la celebración de la 40a. Sesión Extraordinaria de este Comité de Transparencia, en la sala de cabildo, el día 19 de julio a las trece horas del día, lo anterior para dar atención al siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de Asistencia y Declaración del Quorum Legal.
2. Lectura y en su caso, aprobación del orden del día.
3. Análisis de la solicitud de **Clasificación** con carácter de **Confidencial** de información, relacionada con **Registro Federal de Contribuyente (R.F.C.), Clave Única de Registro de Población (CURP), sello digital del CFDI, sello digital del SAT, cadena original del complemento de certificación digital del SAT y código Qr (QR) contenido en los recibos de pago de los Presidentes municipal de Centla, Tabasco, correspondiente a diciembre de 2021**, información derivada del Recurso de Revisión: RR/DAI/0272/202-P.II.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



4.- Resolución y Acuerdo del Comité de Transparencia, en relación a la Clasificación de información como Confidencial, descrito en el punto anterior.

5.- Clausura.

- ✓ Se adjunta al presente, Recurso de Revisión: RR/DAI/0272/202-PII, derivado de solicitud de información con número de folio PNT **270509800003722**.
- ✓ Se adjunta al presente, oficio de respuesta **DF/747/2022**.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludarle.

Atentamente

LIC. CARLOS ANDRÉS DEL CAMPO MONTUY
Secretario Técnico del Comité de Transparencia

C.C.P. Lic. Lluvia Salas López- Presidente Municipal- para su superior conocimiento.
C.C.P. Ing. Iván Hernández de la Cruz- Presidente del Comité de Transparencia- para su superior conocimiento.
C.C.P. Expediente



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



ACTA No. CTC/EXT/040/2022

**ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO.**

En la Ciudad y Puerto de Frontera, Centla, Tabasco, siendo las trece horas del día **19 de julio de 2022**, reunidos en el lugar que ocupa la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, ubicada en la calle Juárez s/n; los CC. Ing. Iván Hernández de la Cruz, Presidente; Lic. Carlos Andrés del Campo Montuy, Secretario; Lic. Juan Sánchez Hernández, Vocal y Lic. Leticia del Carmen Uribe Utrilla segundo vocal; con la finalidad de analizar y resolver el asunto enlistado conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y declaración del quórum legal.
2. Lectura y en su caso, aprobación del orden del día.
3. Análisis de la solicitud de CLASIFICACIÓN con carácter de CONFIDENCIAL de la información contenido en los recibos de pago de los Presidentes municipal de Centla, Tabasco, correspondiente a diciembre de 2021.
4. Resolución de la solicitud de CLASIFICACIÓN con carácter de CONFIDENCIAL de la información contenido en los recibos de pago de los Presidentes municipal de Centla, Tabasco, correspondiente a diciembre de 2021.
5. Asuntos Generales.
6. Clausura de la sesión.

Punto 1. Pase de lista de asistencia y declaración del quórum legal.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



El Presidente del Comité concedió el uso de la voz al Secretario para el pase de lista de asistencia, y cumplida las instrucciones informó que se encuentran presente los integrantes, por lo que se declara el quórum legal.

Punto 2. Lectura y aprobación del orden del día.

El Secretario dio a conocer el orden del día, y después de someterlo a consideración se aprueba por unanimidad.

Punto 3. Análisis y resolución de la solicitud de clasificación con carácter de confidencial de la información contenido en los recibos de pago de los Presidentes municipal de Centla, Tabasco, correspondiente a diciembre de 2021.

El 11 de julio de 2022 el pleno de Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobó por unanimidad, la resolución del recurso de revisión **RR/0272/2022/PII**, que ordena entregar los recibos de pago de los presidentes municipales correspondientes a diciembre 2021, incluyendo el de aguinaldo y también, en caso de existir compensación del salario y compensación sobre el aguinaldo, en el entendido que se deberá entregar los dos recibos de nóminas generados en el mes de diciembre, relativos a la primera y segunda quincena, así como, aquellos recibos que se hubieren generado en ese periodo, los cuales deberán incluir, todas las percepciones incluyendo el sueldo, las prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos, y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración.

Requerimiento que atendió la Dirección de Finanzas Municipal a través del diverso DF/ 747/2022, de fecha dieciocho de julio de 2022 señalando:

“... Contiene datos personales, tales como Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Código (QR), sello





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



digital del CFDI, sello del SAT y cadena original del complemento de certificación digital del SAT, por lo que con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado se solicita la intervención del Comité de Transparencia para el análisis y confirmación de la información.”...

Los integrantes del Comité de Transparencia, estiman que los recibos de pago o nómina, consisten en un registro conformado por el conjunto de trabajadores a los cuales se les va a remunerar por los servicios que prestan al patrón, en el cual se asientan las percepciones brutas, deducciones y el neto a recibir de dichos trabajadores.

De acuerdo a la naturaleza de la solicitud, la información resulta de interés general y de alcance público, puesto que la ciudadanía tiene derecho a saber cuál es el gasto ejercido para el pago de remuneraciones de las y los servidores públicos para desempeñar las funciones a su cargo, lo que permite:

- a) Transparentar el ejercicio de los recursos públicos.
- b) Fomentar la rendición de cuentas, y.
- c) Combatir la corrupción

Si bien, el monto de todos los ingresos que recibe un servidor público por desarrollar las labores que les son encomendadas con motivo del desempeño del cargo respectivo constituye información pública, en tanto que se trata de erogaciones que realiza un órgano del Estado en base con los recursos que encuentran su origen en mayor medida en las contribuciones aportados por los gobernados, para el pago de las percepciones ordinarias y extraordinarias de



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



las y los servidores públicos, no menos cierto resulta que, debe clasificarse como información confidencial aquella que identifique o haga identificable a una persona, por encuadrar tal circunstancia en la hipótesis normativa prevista en el numeral 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Sirve de sustento a lo expuesto, los criterios 01/2003 y 02/2003 emitidos por el Comité de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro:

**INGRESOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.
CONSTITUYEN INFORMACIÓN PÚBLICA AÚN Y CUANDO
SU DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR LA VIDA O LA
SEGURIDAD DE AQUELLOS.**

**INGRESOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SON
INFORMACIÓN PÚBLICA AÚN Y CUANDO CONSTITUYEN
DATOS PERSONALES QUE SE REFIEREN AL PATRIMONIO
DE AQUELLOS.**

Esto es, las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud:

- a) Del interés público y de la vida privada y
- b) Los datos personales.

Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información.

Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma:

- a) El de información confidencial y
- b) El de información reservada.

En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la vida privada y los datos personales, el artículo 124 de la ley estableció como criterio de clasificación el de información confidencial, el cual restringe el acceso a la información que contenga datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización.

Lo anterior también tiene un sustento constitucional en lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 16 del máximo ordenamiento legal de la nación, el cual reconoce que el derecho a la protección de datos personales —así como al acceso, rectificación y cancelación de los mismos— debe ser tutelado por regla general, salvo los casos excepcionales que se prevean en la legislación secundaria; así como en la fracción V, del apartado C, del artículo 20 constitucional, que protege la identidad y datos personales de las víctimas y ofendidos que sean parte en procedimientos penales.

Así pues, existe un derecho de acceso a la información pública que rige como regla general, aunque limitado, en forma también genérica, por el derecho a la protección de datos personales.

Handwritten signatures and initials on the right margin.





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Por lo anterior, el acceso público —para todas las personas independientemente del interés que pudieren tener— a los datos personales distintos a los del propio solicitante de información sólo procede en ciertos supuestos, reconocidos expresamente por las leyes respectivas.

La información confidencial puede dar lugar a la clasificación de un documento en su totalidad o de ciertas partes o pasajes del mismo, en el caso particular, el Comité de Transparencia ordenará la entrega de los recibos de nómina solicitados, el testado, supresión u omisión de aquellos datos de carácter personal, con carácter único e irrepetible, que identifiquen o hagan identificable a quienes han fungido como Presidenta Municipal saliente y entrante del Sujeto Obligado, H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco y la elaboración de la versión pública en estricta observancia de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y para la Elaboración de las Versiones Públicas.

Para robustecer lo argumentado, aplica por analogía el siguiente criterio:

El Comité de Transparencia de la Semarnat establece que **los recibos de pago, nómina o remuneraciones de servidores públicos**, son documentos que contienen datos personales, como son RFC, CURP, número de seguridad social, número de certificado emitido por el SAT, sello digital e CFDI, UUID (Identificador Universalmente Único), sello digital del SAT, código QR, código de barras bidimensional y firma, así como deducciones, siendo esta también información confidencial. Existen ciertas deducciones que se refieren única y exclusivamente al ámbito privado de dichas personas, como las derivadas de resoluciones judiciales o administrativas, la contratación de seguros, descuentos por préstamos personales o ahorros; las mismas revelan



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



parte de las decisiones personales respecto del uso y destino de su remuneración salarial y la manera en cómo se integra su patrimonio, por lo que esa información es de carácter confidencial y personalísima. En tal sentido, ante una solicitud de acceso a la información o una obligación de transparencia, los sujetos obligados deberán elaborar una *versión pública* de los recibos de pago, nómina o remuneraciones de servidores públicos, en la que omitirán los datos personales arriba citados. En consecuencia, este Comité de Transparencia considera que dichos documentos contienen datos personales y, como tales, son susceptibles de clasificarse con el carácter de confidenciales, pues requieren la autorización del titular para darse a conocer y su publicidad afectaría la seguridad y privacidad de dicha persona, por lo que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso a los mismos.

Congruente con lo expuesto, para difundir la Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyente (R.F.C.), número de seguridad social, cuotas sindicales, los préstamos o descuentos de carácter personal, código QR, sello digital, serie del certificado del emisor, certificado del sello digital del SAT y sello comprobante digital del CFDI contenidos en los recibos de pago de los presidentes municipal de Centla, Tabasco, correspondiente a diciembre de 2021 debe contarse con:

- a) El consentimiento previo del titular de esos derechos, o



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



b) Una disposición legal expresa que lo justifique.

De difundirse información sin colmarse alguno de los supuestos señalados, se estaría contraviniendo la obligación que tiene el H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, como Sujeto Obligado, de garantizar el derecho a la protección de datos personales y la de velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarlo arbitrariamente.

En tanto no se actualice algún supuesto de excepción de los que establece la ley, como el cumplimiento a un mandato legal, se cuente con el consentimiento del titular, o sea necesario difundir los datos solicitados por razones de seguridad pública, orden público, salud pública o salvaguarda de derechos de terceros, la porción de la información que se solicita clasificar adquiere carácter de confidencial.

En el reconocimiento de derechos protegidos o a la interpretación acotada tratándose de restricciones, la limitante prevista en el artículo 124 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado no restringe el derecho de acceso a la información, porque si bien los datos contenidos en la documentación generada, transformada, adquirida o procesada tiene carácter de público, lo cierto es que la confidencialidad o la reserva tiene que ver con los terceros ajenos que no suministraron dicha información y no con la parte que los proporcionó.

Esto es, la restricción aplica para aquellos que nada tienen que ver con los datos solicitados al Ayuntamiento, por tanto, la negativa de proporcionar información a quienes no la proporcionaron basada en la confidencialidad, de ningún modo entorpece la efectividad del derecho de acceso a la información, pues el interés de la solicitud y la entrega total de la información no se encuentra justificado, lo que permite concluir que tal restricción comprende las partes que hoy se clasifican, por lo que se insiste no trastoca el derecho de acceso a la información previsto en el diverso artículo 6 del Máximo Ordenamiento de la Nación.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



En corolario de lo expuesto, lo procedente es aplicar de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información para garantizar el derecho humano a la protección de los datos personales previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y confirmar la clasificación de la información planteado por el Director de Finanzas, por actualizar los supuestos descritos en los numerales trigésimo octavo fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; artículos 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en poder de los Sujetos Obligados y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambos ordenamientos vigentes en la Entidad.

Los numerales citados, en su orden señalan:

Trigésimo octavo. *Se considera información confidencial:*

I. *Los datos personales en los términos de la norma aplicable;*

Artículo 19. *El consentimiento podrá manifestarse de forma expresa o tácita. Se deberá entender que el consentimiento es expreso cuando la voluntad del Titular se manifieste verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos, signos inequívocos o por cualquier otra tecnología. El consentimiento será tácito cuando habiéndose puesto a disposición del Titular el Aviso de Privacidad, éste no manifieste su voluntad en sentido contrario.*

Por regla general será válido el consentimiento tácito, salvo que una ley o las disposiciones aplicables exijan que la voluntad del Titular se manifieste expresamente.

Tratándose de Datos Personales Sensibles el Responsable deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito del Titular para su tratamiento, a través de su firma autógrafa, firma electrónica o cualquier mecanismo de autenticación que al efecto se establezca, salvo en los casos previstos en el artículo 24 de esta Ley.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Artículo 20. El Responsable deberá obtener el consentimiento del Titular para el tratamiento de sus Datos Personales, de manera previa, cuando los recabe directamente de éste y, en su caso, se requiera conforme a los artículos 22 y 23 de la presente Ley.

Para efectos de la presente Ley, se entenderá que el responsable obtiene los Datos Personales directamente del Titular cuando éste los proporciona personalmente o por algún medio que permita su entrega directa al Responsable como son, de manera enunciativa más no limitativa, 18 medios electrónicos, ópticos, sonoros, visuales, vía telefónica, Internet o cualquier otra tecnología o medio.

Artículo 21. Cuando el Responsable recabe Datos Personales indirectamente del Titular y se requiera de su consentimiento conforme al artículo 24 de la presente Ley, éste no podrá tratar los Datos Personales hasta que cuente con la manifestación de la voluntad libre, específica e informada del titular, mediante la cual autoriza el tratamiento de los mismos, ya sea tácita o expresa, según corresponda.

Artículo 124. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.”...

Una intelección de las disposiciones invocadas, permite al Comité de Transparencia arribar a la conclusión que la Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyente (R.F.C.), número de seguridad social, cuotas sindicales, los préstamos o descuentos de carácter personal, código QR, sello digital, serie del certificado del emisor, certificado del sello digital del SAT y sello comprobante digital del CFDI contenidos en los recibos de pago de los Presidentes municipal de Centla, Tabasco, correspondiente a diciembre de 2021 son datos que se deben resguardar porque contiene información que identifica o hace identificable al titular de esos derechos, los cuales únicamente se pueden difundir siempre que



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



este Sujeto Obligado que los posee, cuente con el consentimiento expreso de su titular o algún signo inequívoco de voluntad.

Consentimiento expreso o tácito del que carece el H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, al no haber manifestado las servidoras pública saliente y entrante la voluntad de que los datos personales sean puestos a disposición de la persona solicitante, razón por la que la Dirección de Finanzas solicita su clasificación.

Robustece el criterio adoptado por el Comité de Transparencia, la tesis aislada de Registro digital: 2000233. Instancia: Primera Sala. Décima Época. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a. VII/2012 (10a.). Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro V, Febrero de 2012, Tomo 1, página 655 de rubro:

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.	LÍMITE
AL DERECHO DE ACCESO A	LA INFORMACIÓN (LEY
FEDERAL DE TRANSPARENCIA	Y ACCESO A
LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).	

Confirma el criterio adoptado por este Comité de Transparencia, los criterios vinculantes emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales siguientes:

Criterio 18/17 y 0098/17. Señala que la **Clave Única de Registro de Población (CURP)** se integra por **datos personales** que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo.

Criterio 19/17. Establece que el **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)** de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Deducciones contenidas en recibos de pago. En las Resoluciones RDA 1159/05 y RDA 843/12 emitidas por el INAI, determinó que las deducciones contenidas en recibos de pago son datos personales, pues es a partir de ellas como se determina la remuneración neta de cualquier persona, incluidos los servidores públicos. Existen ciertas deducciones que se refieren única y exclusivamente al ámbito privado de dichas personas, como pudieran ser aquellas derivadas de una resolución judicial, la contratación de un seguro o descuentos por préstamos personales; las mismas revelan parte de las decisiones que adopta una persona respecto del uso y destino de su remuneración salarial, lo cual incide en la manera en que se integra su patrimonio, por lo que se considera que esa información no es de carácter público, sino que constituye información confidencial en virtud de que corresponden a decisiones personales y se debe clasificar como información confidencial.

El criterio 09/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales establece que las Cuotas sindicales no están sujetas al escrutinio público. La información relativa a las cuotas sindicales no se encuentra sujeta al escrutinio público mandatado por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que las mismas provienen de recursos privados que aportan los trabajadores afiliados.

En la Resolución RRA 7502/18, el INAI advierte que el código QR es un módulo para almacenar información en una matriz de puntos o en un código de barras bidimensional, el cual presenta tres cuadrados en las esquinas que permiten detectar la posición del código al lector. Los códigos QR almacenan información y están adaptados a los dispositivos electrónicos como Smartphones o tabletas, permitiendo descifrar el código y trasladarlo directamente a un enlace o archivo, decodificando la información encriptada, por lo que podrían dar acceso a la información relativa a una persona física o moral que únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo que resulta procedente su





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



clasificación, con fundamento en la fracción 1 del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información pública.

El INAI en su **Resolución 2955/15** determinó que el **número de seguridad social**, al ser un código numérico único e irrepetible que arroja información personal sobre un individuo, como lo es la delegación que asignó el número, el año de incorporación, así como el año de nacimiento de una persona identificada e identificable se considera un dato personal.

La **Resolución RRA 7502/18**, el INAI advierte que el **sello digital** es el conjunto de datos asociados al emisor y a los datos del documento, por lo tanto, es único e irrepetible. Se trata del elemento de seguridad en una factura, ya que a través de él se puede detectar si un mensaje ha sido alterado y quién es el autor del documento. Sirve para dar validez fiscal al documento por parte del Servicio de Administración Tributaria.

El **sello digital** es una serie de caracteres que se forma como resultado de encriptar la información de la *cadena original del comprobante*, lo que hace que este último sea infalsificable, ya que cualquier cambio en los datos generaría un sello diferente al original.

De acuerdo con lo señalado, y toda vez que dar a conocer los elementos de la clave de la factura electrónica permitiría identificar datos personales de quien la emitió, se concluye que dicha información debe considerarse como confidencial en términos del artículo 113, fracción 1 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que su clasificación resulta procedente.

En la **Resolución RRA 7502/18**, el INAI advierte que la **serie del certificado del emisor** es un documento electrónico proporcionado por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), el cual está vinculado al certificado de la firma electrónica avanzada y, por tanto, a la identidad de su propietario, en este caso una persona moral, debido a que su función es habilitar al titular para emitir y sellar digitalmente facturas electrónicas.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Por medio de ellos, el contribuyente podrá sellar electrónicamente la cadena original de las facturas electrónicas que emita; garantizándose el origen de las mismas, la unicidad y las demás características que se heredan de los certificados de la firma electrónica avanzada.

En ese sentido, se desprende que dicho dato contiene información de carácter confidencial relativo a una persona moral, con fundamento en el artículo 113, fracción 1, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El Certificado de Sello Digital (CSD) es un documento electrónico mediante el cual el Servicio de Administración Tributaria (SAT) garantiza la vinculación entre la identidad de un sujeto o entidad y su certificado. El CSD es expedido por el SAT para uso específico de la generación de Comprobantes Fiscales Digitales (CFD) así como Comprobantes Fiscales Digitales a través de Internet (CFDI). Por medio de ellos, el contribuyente puede sellar (firmar) electrónicamente la cadena original de los comprobantes fiscales digitales (como facturas electrónicas u otros) que emita en cada una de sus sucursales, así se tendrá identificado el origen del comprobante fiscal digital, junto con la unicidad y las demás características que tienen los certificados digitales (integridad, no repudio, autenticidad y confidencialidad). El CSD, está compuesto de una llave pública, una privada y su respectiva contraseña. En virtud de lo anterior este Comité de Transparencia considera que el CDS contiene información de carácter confidencial y por lo tanto debe clasificarse, con fundamento en el artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción II de la LFTAIP.

El sello del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) consiste en un nodo requerido para precisar la información del contribuyente receptor del comprobante, y autorizado por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), el cual es generado con la información del código de barras bidimensional y la cadena original que se obtienen de la factura electrónica; estos dos últimos están integrados entre otros caracteres, con el RFC del receptor; por lo anterior resulta procedente su clasificación debido que constituyen datos personales que de hacerse públicos, terceras personas podrían tener acceso a la información patrimonial del titular, lo que



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



pondría en riesgo su información fiscal o patrimonial. En consecuencia el sello del CFDI es un dato personal susceptible de ser clasificado como confidencial, de conformidad con lo establecido en el artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción II de la LFTAIP.

En congruencia con lo plasmado, los elementos que la Dirección de Finanzas ha solicitado clasificar se refieren a datos personales que únicamente conciernen al titular de dichos derechos, porque lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que deriva en información de carácter confidencial que este Sujeto Obligado se encuentra constreñido a proteger.

En tales circunstancias, en los recibos de pago de los presidentes municipal de Centla, Tabasco, correspondiente a diciembre de 2021 existen secciones que son públicas y otras que contienen datos personales, razón por la cual la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información elaborará la versión pública de los documentos que interesan al particular testando o suprimiendo los aquí clasificados, a efecto de cumplir lo ordenado en la resolución emitida por el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

4. Resolución de la solicitud de clasificación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado el Comité de Transparencia emite el siguiente:

A c u e r d o : 01/040/2022.

Primero. Se confirma la clasificación con carácter de confidencial de la información relacionada con la Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyente (R.F.C.), número de seguridad social, cuotas sindicales, los préstamos o descuentos de carácter personal, código QR, sello digital, serie del certificado del emisor, certificado del sello



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



digital del SAT y sello comprobante digital del CFDI contenidos en los recibos de pago de los presidentes municipal de Centla, Tabasco, correspondiente a diciembre de 2021.

Segundo. Congruente con lo anterior, se ordena realizar versión pública de **con recibos de pago de los Presidentes municipal de Centla, Tabasco, correspondiente a diciembre de 2021**, en cumplimiento de la resolución aprobada por unanimidad por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública el 11 de julio de 2022 en el recurso de revisión **RR/0272/2022/PII**, que ordena entregar los recibos de pago de los presidentes municipales correspondientes a diciembre 2021, incluyendo el de aguinaldo y también, en caso de existir compensación del salario y compensación sobre el aguinaldo, en el entendido que se deberá entregar los dos recibos de nóminas generados en el mes de diciembre, relativos a la primera y segunda quincena, así como, aquellos recibos que se hubieren generado en ese periodo, los cuales deberán incluir, todas las percepciones incluyendo el sueldo, las prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos, y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración.

Tercero. Se ordena a la Titular de la Unidad de Transparencia, emitir el acuerdo de disponibilidad en versión pública, atendiendo los lineamientos derivados del acta de Comité de Transparencia.

Cuarto. Con atento oficio remítase informe de cumplimiento a la Comisionada Propietaria de la Ponencia II del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, anexando la documental generada con motivo del cumplimiento de la resolución aprobada por unanimidad de votos por el Órgano Garante el 11 de julio de 2022 en el recurso de revisión **RR/0272/2022/PII**.

Quinto. Notifíquese al particular a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y a través de los estrados electrónicos donde podrá acceder tecleando la liga electrónica



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



<https://transpa2018-2021.centla.gob.mx/index.php/es/>, en el menú principal dará clic en la pestaña INICIO UT 2021-2024, seguidamente dará clic en estrados electrónicos 2021 – 2024 donde encontrará los documentos generados con motivo de la solicitud de información.

5. Asuntos generales. En virtud que no existen asuntos generales que atender se da por terminado este punto.

6. Clausura.

Desahogados los puntos del orden día de esta sesión extraordinaria y cumplido su objetivo, el Ing. Iván Hernández de la Cruz, Presidente de este Comité, procedió a clausurarla, siendo las 13 horas con 55 minutos de la fecha de su inicio, firmando la presente acta al margen y al calce quienes en ella intervinieron.

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO

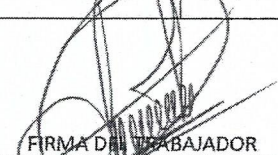
Ing. Iván Hernández de la Cruz
Presidente

Lic. Carlos Andrés del Campo Montuy
Secretario

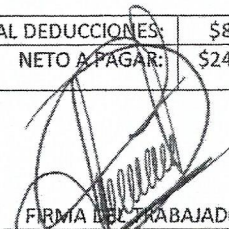
Lic. Juan Sánchez Hernández
Primer vocal

Lic. Leticia del Carmen Uribe Utrilla
Segundo vocal

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACTA DE COMITÉ CTC/EXT/040/2022 DE FECHA 19 DE JULIO DE 2022

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN							
Emitido el: 14/12/2021				RECIBO DE PAGO			
RFC: [REDACTED]		NOMBRE: LLUVIA SALAS LÓPEZ		No. EMP: CF6214			
NO. QNA. 23/21		FECHA DE PAGO: 15/12/2021		FECHA DE INGRESO: 05/10/2021		AREA: PRESIDENCIA	
N.S.S.		CURP: [REDACTED]		PUESTO: PRESIDENTE MUNICIPAL			
CLAVE	PERCEPCIÓN	UNIDAD	IMPORTE	CLAVE	DEDUCCIÓN	UNIDAD	IMPORTE
11301	SUELDO CONFIANZA	15.00	\$7,333.20	0008	3.50% Prest. Med. ISSET		\$256.66
13415	COMPENSACION	15.00	\$25,517.93	0009	0.50% Seg. Vida y Fun Isset *		\$36.67
				0010	5.40% Cuenta Ind. ISSET		\$395.99
				0011	4.60% Esq. Ben. Def. ISSET		\$337.33
				0012	0.70% Serv. Asis. ISSET		\$51.33
				0013	0.30% Deporte y Cultura ISSET		\$22.00
				0014	1% Fondo Gral. Admon Isset		\$73.33
					I.S.P.T. A RETENER		\$7,496.47
TOTAL PERCEPCIONES:			\$32,851.13	TOTAL DEDUCCIONES:			\$8,669.78
NETO A PAGAR:							\$24,181.35
RECIBÍ DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTLA, LA CANTIDAD QUE APARECE EN LA COLUMNA DEL NETO A PAGAR, POR CONCEPTO DE MI SUELDO QUE INCLUYE ADEMÁS EL IMPORTE TOTAL Y DEMÁS PRESTACIONES CORRESPONDIENTE AL PERIODO QUE TERMINA HOY, SIN QUE A LA FECHA SE ME ADEUDA NINGUNA CANTIDAD POR OTRO CONCEPTO, HABIENDOSEME HECHO TANTO LOS DESCUENTOS DE LEY COMO LOS DE CARÁCTER PRIVADO.							 FIRMA DEL TRABAJADOR

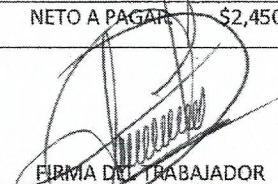
En sesión extraordinaria de fecha 19 de julio de 2022, por acta número CTC/040/2022, Acuerdo CTC/01/040/2022, el Comité de Transparencia ordenó suprimir el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y Clave Única de Registro de Población (CURP), del recibo de nómina, ordenando elaborar la versión pública acorde a los numerales trigésimo octavo fracción I, cuadragésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; artículos 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en poder de los Sujetos Obligados y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambos ordenamientos vigentes en la Entidad.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN								
Emitido el: 20/12/2021				RECIBO DE PAGO				
RFC: [REDACTED]		NOMBRE: LLUVIA SALAS LÓPEZ			No. EMP: CF6214			
NO. QNA. 24/21		FECHA DE PAGO: 28/12/2021		FECHA DE INGRESO: 05/10/2021		AREA: PRESIDENCIA		
N.S.S.		CURP: [REDACTED]		PUESTO: PRESIDENTE MUNICIPAL				
CLAVE	PERCEPCIÓN	UNIDAD	IMPORTE	CLAVE	DEDUCCIÓN	UNIDAD	IMPORTE	
11301	SUELDO CONFIANZA	15.00	\$7,333.20	0008	3.50% Prest. Med. ISSET		\$256.66	
13415	COMPENSACION	15.00	\$25,517.93	0009	0.50% Seg. Vida y Fun Isset *		\$36.67	
				0010	5.40% Cuenta Ind. ISSET		\$395.99	
				0011	4.60% Esq. Ben. Def. ISSET		\$337.33	
				0012	0.70% Serv. Asis. ISSET		\$51.33	
				0013	0.30% Deporte y Cultura ISSET		\$22.00	
				0014	1% Fondo Gral. Admon Isset		\$73.33	
					I.S.P.T. A RETENER		\$7,496.47	
TOTAL PERCEPCIONES:			\$32,851.13	TOTAL DEDUCCIONES:			\$8,669.78	
						NETO A PAGAR:		\$24,181.35
RECIBÍ DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTLA, LA CANTIDAD QUE APARECE EN LA COLUMNA DEL NETO A PAGAR, POR CONCEPTO DE MI SUELDO QUE INCLUYE ADEMÁS EL IMPORTE TOTAL Y DEMÁS PRESTACIONES CORRESPONDIENTE AL PERIODO QUE TERMINA HOY, SIN QUE A LA FECHA SE ME ADEUDA NINGUNA CANTIDAD POR OTRO CONCEPTO, HABIENDOSEME HECHO TANTO LOS DESCUENTOS DE LEY COMO LOS DE CARÁCTER PRIVADO.							 FIRMA DEL TRABAJADOR	

En sesión extraordinaria de fecha 19 de julio de 2022, por acta número CTC/040/2022, Acuerdo CTC/01/040/2022, el Comité de Transparencia ordenó suprimir el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y Clave Única de Registro de Población (CURP), del recibo de nómina, ordenando elaborar la versión pública acorde a los numerales trigésimo octavo fracción I, cuadragésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; artículos 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en poder de los Sujetos Obligados y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambos ordenamientos vigentes en la Entidad.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN							
Emitido el: 13/12/2021				RECIBO DE PAGO			
RFC: [REDACTED]		NOMBRE: LLUVIA SALAS LÓPEZ			No. EMP: CF6214		
NO. QNA. [REDACTED]		FECHA DE PAGO: 15/12/2021		FECHA DE INGRESO: 05/10/2021		AREA: PRESIDENCIA	
AGUINALDO		CURP: [REDACTED]		PUESTO: PRESIDENTE MUNICIPAL			
CLAVE	PERCEPCIÓN	UNIDAD	IMPORTE	CLAVE	DEDUCCIÓN	UNIDAD	IMPORTE
13202	AGUINALDO	16.00	\$35,041.20	13202	I.S.R. Art142		\$6,217.57
TOTAL PERCEPCIONES:			\$35,041.20	TOTAL DEDUCCIONES:			\$6,217.57
						NETO A PAGAR:	\$28,823.63
RECIBÍ DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTLA, LA CANTIDAD QUE APARECE EN LA COLUMNA DEL NETO A PAGAR, POR CONCEPTO DE MI SUELDO QUE INCLUYE ADEMÁS EL IMPORTE TOTAL Y DEMÁS PRESTACIONES CORRESPONDIENTE AL PERIODO QUE TERMINA HOY, SIN QUE A LA FECHA SE ME ADEUDA NINGUNA CANTIDAD POR OTRO CONCEPTO, HABIENDOSEME HECHO TANTO LOS DESCUENTOS DE LEY COMO LOS DE CARÁCTER PRIVADO.							 FIRMA DEL TRABAJADOR

En sesión extraordinaria de fecha 19 de julio de 2022, por acta número CTC/040/2022, Acuerdo CTC/01/040/2022, el Comité de Transparencia ordenó suprimir el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y Clave Única de Registro de Población (CURP), del recibo de nómina, ordenando elaborar la versión pública acorde a los numerales trigésimo octavo fracción I, cuadragésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; artículos 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en poder de los Sujetos Obligados y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambos ordenamientos vigentes en la Entidad.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN							
Emitido el: 13/12/2021				RECIBO DE PAGO			
RFC: [REDACTED]		NOMBRE: LLUVIA SALAS LÓPEZ			No. EMP: CF6214		
NO. QNA. BONO		FECHA DE PAGO: 15/12/2021		FECHA DE INGRESO: 05/10/2021		AREA: PRESIDENCIA	
NAVIDEÑO		CURP: [REDACTED]		PUESTO: PRESIDENTE MUNICIPAL			
N.S.S.							
CLAVE	PERCEPCIÓN	UNIDAD	IMPORTE	CLAVE	DEDUCCIÓN	UNIDAD	IMPORTE
13203	CAN. NAVIDEÑA		\$950.00				
13203	B/NAVIDEÑO		\$1,500.00				
TOTAL PERCEPCIONES:			\$2,450.00	TOTAL DEDUCCIONES:			\$0.00
						NETO A PAGAR:	\$2,450.00
RECIBÍ DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTLA, LA CANTIDAD QUE APARECE EN LA COLUMNA DEL NETO A PAGAR, POR CONCEPTO DE MI SUELDO QUE INCLUYE ADEMÁS EL IMPORTE TOTAL Y DEMAS PRESTACIONES CORRESPONDIENTE AL PERIODO QUE TERMINA HOY, SIN QUE A LA FECHA SE ME ADEUDA NINGUNA CANTIDAD POR OTRO CONCEPTO, HABIENDOSEME HECHO TANTO LOS DESCUENTOS DE LEY COMO LOS DE CARÁCTER PRIVADO.							 FIRMA DEL TRABAJADOR

En sesión extraordinaria de fecha 19 de julio de 2022, por acta número CTC/040/2022, Acuerdo CTC/01/040/2022, el Comité de Transparencia ordenó suprimir el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y Clave Única de Registro de Población (CURP), del recibo de nómina, ordenando elaborar la versión pública acorde a los numerales trigésimo octavo fracción I, cuadragésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; artículos 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en poder de los Sujetos Obligados y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambos ordenamientos vigentes en la Entidad.

1 MUNICIPIO DE CENTLA CONFIANZA

Fecha: 26/Sep/2021

RFC: MCE8501012WA

Reg Pat: MCE8501012WA

Hora: 10:16:45

Reg Fiscal: 603 Personas Morales con Fines no Lucrativos

Lugar de expedición: 86750 Frontera, Centla, Tabasco

3955 - Cruz Izquierdo Guadalupe

RFC:

CURP:

Fecha Alta: 2013-07-01

Jornada: 01 Diurna

NSS: 0

Tipo salario: Fijo

Periodo 17 99 Otra Periodicidad 22/Sep/2021 -22/Sep/2021

Días de Pago: 1.000

Fecha Pago: 22/Sep/2021

Puesto: PRESIDENTE MUNICIPAL

Depto: GC0001 PRESIDENCIA 11301

SBC: \$ 826.48

Percepciones						Deducciones			
Agrup SAT	No.	Concepto	Gravado	Exento	Total	Agrup SAT	No.	Concepto	Total
P	002 024	Aguinaldo 2021	170,999.96	2,688.60	173,688.56	002	043	ISR Art142	22,889.76
OP	002 035	Subs al Empleo mes			0.00				

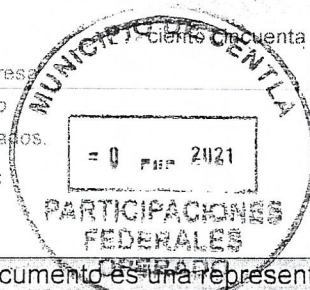
0 000030

Total Percepc. más Otros Pagos \$	170,999.96	2,688.60	173,688.56	Subtotal \$	173,688.56
				Descuentos \$	0.00
				Retenciones \$	22,889.76
				Total \$	150,798.80
				Neto del recibo \$	150,798.80

Importe con letra
Cientos ochenta mil setecientos noventa y ocho pesos
80/100 M.N.

Este documento es una representación impresa de un CFDI.
Este documento es una representación impresa de un CFDI.
Este documento es una representación impresa de un CFDI.

Forma de pago:
99 Por definir



Firma del empleado



Este documento es una representación impresa de un CFDI

PUE - Pago en una sola exhibición

Emitido desde: CONTRAQui® Nóminas



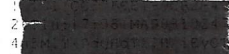
Sello digital del CFDI



Sello del SAT



Cadena original del co



Versión del documento

En sesión extraordinaria de fecha 19 de julio de 2022, por acta número CTC/040/2022, Acuerdo CTC/01/040/2022, el Comité de Transparencia ordenó suprimir el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Código QR (QR), Sello digital del CFDI, Sello del SAT, Cadena original del complemento de certificación digital del SAT y Serie de Certificado del emisor, del recibo de nómina, ordenando elaborar la versión pública acorde a los numerales trigésimo octavo fracción I, cuadragésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; artículos 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en poder de los Sujetos Obligados y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambos ordenamientos vigentes en la Entidad.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

No. de Control Interno: **UAIC/EXP/037/2022**
No. de folio PNT: **270509800003722**
Recurso de revisión: **RR/DAI/0272/2022-PII**

Cuenta. En veintiuno de julio de dos mil veintidós, doy cuenta con los oficios números DF/747/2022 signado por el Director de Finanzas y la circular UAIC/050/2022 remitido por la Titular de esta Unidad de Transparencia, anexos que los acompañan y con el estado que guarda el cumplimiento al recurso de revisión citado en el ángulo superior derecho. **Conste.**

ACUERDO DE DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN
EN VERSIÓN PÚBLICA

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. CENTLA, TABASCO. VEINTIUNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Primero. Téngase por recibido y agréguese al expediente de control interno en que se actúa el oficio signado por el Director de Finanzas de este Sujeto Obligado, dando cumplimiento a la resolución pronunciada por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el recurso de revisión RR/DAI/0272/2022-PII derivado de la solicitud con folio PNT:270509800003722, notificada vía Plataforma Nacional de Transparencia.

El área responsable a través del oficio DF/747/2022 **solicitó la intervención del Comité de Transparencia** por coexistir información pública y confidencial en la documental que interesa al particular, destacando en los recibos de pago de la Presidenta Municipal de Centla, Tabasco (entrante y saliente), correspondiente al mes de diciembre de 2021 incluyendo aguinaldo, contienen los siguientes datos:

“Clave Única de Registro de Población (CURP) y Registro Federal de Contribuyente (R.F.C.) Código (QR), sello digital del CFDI, sello del SAT, cadena original de complemento de certificación digital del SAT y certificado de la cadena del emisor”

Robustece lo expuesto, la captura de pantalla que se fija a continuación:





UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA



Lic. Irma Calderón Hernández.
Titular de la Unidad de Transparencia y
Acceso a la Información Pública.
Presente.

Antecedentes:
Circular UAIC/050/2022
Núm. de Control Interno UAIC/EXP/037/2022
Recurso de Revisión: RR/DAI/0272/2022-PII
Folio 270509800003722

En vía de cumplimiento a lo dispuesto en el **recurso de revisión**, citado al margen superior derecho, esta Dirección de Finanzas hace entrega de recibos de pago de la Presidente Municipal de Centla Tabasco (entrante y saliente), correspondiente al mes de diciembre de 2021, incluye Aguinaldo, Canasta Navideña y Bono Navideño, correspondientes todos al año 2021.

Derivado del análisis de dicha información se advierte que contiene datos personales, que deben ser clasificados como confidenciales, tal como Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Código QR (QR), Sello digital del CFDI, Sello del SAT y Cadena original del complemento de certificación digital del SAT; por lo que, con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se solicita la intervención del Comité de Transparencia, para el análisis y confirmación de la información, en términos del artículo 124 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Segundo. en virtud de lo anterior, la titular de la unidad de transparencia de este sujeto obligado, con fundamento en el artículo 50, fracción VIII, XI y XII de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de tabasco, convocó mediante oficio UAIC/249/2022 al Órgano Colegiado para que sometiera a análisis la información proporcionada por el área respectiva, para la confirmación de clasificación de información y la autorización de la elaboración del acuerdo de disponibilidad en versión pública, con fundamento en el artículo 108 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, por tratarse de información clasificada como confidencial.

Tercero. El Comité de Transparencia, en la cuadragésima sesión extraordinaria número **CTC/EXT/040/2022** de fecha diecinueve de julio de dos mil veintidós analizó las respuestas emitidas por el Director de Finanzas, estudio que se realizó observando los lineamientos plasmados en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la particular del Estado de Tabasco y los criterios vinculantes del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señalando concretamente lo siguiente:

Los integrantes del Comité de Transparencia estiman que para difundir la Clave Única de Registro de Población (CURP), el Registro Federal de Contribuyente (R.F.C), Código (QR), sello digital del CFDI, sello del SAT y cadena original de complemento de certificación digital del SAT de **los recibos de pagos de los Presidentes Municipales (saliente y entrante) correspondientes a diciembre de 2021** del H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco, se requiere de:

- a) El consentimiento previo del titular de esos derechos, o





UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA



b) Una disposición legal expresa que lo justifique.

De difundirse información sin colmarse alguno de los supuestos señalados, se estaría contraviniendo la obligación que tiene el H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, como Sujeto Obligado, de garantizar el derecho a la protección de datos personales y la de velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarlo arbitrariamente.

En tanto no se actualice algún supuesto de excepción de los que establece la ley, como el cumplimiento a un mandato legal, se cuente con el consentimiento del titular, o sea necesario difundir los datos solicitados por razones de seguridad pública, orden público, salud pública o salvaguarda de derechos de terceros, la porción de la información que se solicita clasificar adquiere carácter de confidencial.

En el reconocimiento de derechos protegidos o a la interpretación acotada tratándose de restricciones, la limitante prevista en el artículo 124 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado no restringe el derecho de acceso a la información, porque si bien los datos contenidos en la documentación generada, transformada, adquirida o procesada tiene carácter de público, lo cierto es que la confidencialidad o la reserva tiene que ver con los terceros ajenos que no suministraron dicha información y no con la parte que los proporcionó.

Esto es, la restricción aplica para aquellos que nada tienen que ver con los datos solicitados al Ayuntamiento, por tanto, la negativa de proporcionar información a quienes no la proporcionaron basada en la confidencialidad, de ningún modo entorpece la efectividad del derecho de acceso a la información, pues el interés de la solicitud y la entrega total de la información no se encuentra justificado, lo que permite concluir que tal restricción comprende las partes que hoy se clasifican, por lo que se insiste no trastoca el derecho de acceso a la información previsto en el diverso artículo 6 del Máximo Ordenamiento de la Nación.

En corolario de lo expuesto, lo procedente es aplicar de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información para garantizar el derecho humano a la protección de los datos personales previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y confirmar la clasificación de la información planteado por el Titulares de Finanza Municipal por actualizar los supuestos descritos en los numerales trigésimo octavo fracción I, cuadragésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; artículos 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en poder de los Sujetos Obligados y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambos ordenamientos vigentes en la Entidad.

Robustece el criterio adoptado por el Comité de Transparencia, la tesis aislada de Registro digital: 2000233. Instancia: Primera Sala. Décima Época. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a. VII/2012 (10a.). Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro V, Febrero de 2012, Tomo 1, página 655 de rubro:





UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA



**INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. LÍMITE
AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY
FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A
LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).**

Y los criterios vinculantes para todos los Sujetos Obligados emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales siguientes:

Criterio 18/17 y 0098/17. Señala que la **Clave Única de Registro de Población (CURP)** se integra por **datos personales** que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo.

Criterio 19/17. Establece que el **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)** de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

Criterio RR 7502/18. Advierte que el **código QR** (del inglés Quick Response Code, código de respuesta rápida) es la evolución del código de barras. Es un módulo para almacenar información en una matriz de puntos o en un código de barras bidimensional, el cual presenta tres cuadrados en las esquinas que permiten detectar la posición del código al lector. Los códigos QR almacenan información y están adaptados a los dispositivos electrónicos como Smartphones o tabletas, permitiendo descifrar el código y trasladarlo directamente a un enlace o archivo, decodificando la información encriptada, por lo que podrían dar acceso a la información relativa a una persona física o moral que únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo que resulta procedente su clasificación, con fundamento en la fracción 1 del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información pública.

El código bidimensional o código de respuesta rápida (Código QR), puede revelar información concerniente a datos fiscales, número de teléfono, Clave Única de Registro de Población, código de identificación de la credencial (OCR), entre otros, a través de la cual puede ser identificada o identificable una persona física o moral, los cuales no se pueden difundir sin el consentimiento de sus titulares.

El INAI en su **Resolución 2955/15** determinó que el **número de seguridad social**, al ser un código numérico único e irrepetible que arroja información personal sobre un individuo, como lo es la delegación que asignó el número, el año de incorporación, así como el año de nacimiento de una persona identificada e identificable se considera un dato personal.

La **Resolución RRA 7502/18**, el INAI advierte que el **sello digital** es el conjunto de datos asociados al emisor y a los datos del documento, por lo tanto, es único e irrepetible. Se trata del elemento de seguridad en una factura, ya que a través de él se puede detectar si un mensaje ha sido alterado y quién es el autor del documento. Sirve para dar validez fiscal al documento por parte del Servicio de Administración Tributaria.





UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



El sello digital es una serie de caracteres que se forma como resultado de encriptar la información de la cadena original del comprobante, lo que hace que este último sea infalsificable, ya que cualquier cambio en los datos generaría un sello diferente al original.

De acuerdo con lo señalado, y toda vez que dar a conocer los elementos de la clave de la factura electrónica permitiría identificar datos personales de quien la emitió, se concluye que dicha información debe considerarse como confidencial en términos del artículo 113, fracción 1 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que su clasificación resulta procedente.

*En la **Resolución RRA 7502/18**, el INAI advierte que la **serie del certificado del emisor** es un documento electrónico proporcionado por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), el cual está vinculado al certificado de la firma electrónica avanzada y, por tanto, a la identidad de su propietario, en este caso una persona moral, debido a que su función es habilitar al titular para emitir y sellar digitalmente facturas electrónicas.*

Por medio de ellos, el contribuyente podrá sellar electrónicamente la cadena original de las facturas electrónicas que emita; garantizándose el origen de las mismas, la unicidad y las demás características que se heredan de los certificados de la firma electrónica avanzada.

En ese sentido, se desprende que dicho dato contiene información de carácter confidencial relativo a una persona moral, con fundamento en el artículo 113, fracción 1, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

***El Certificado de Sello Digital (CSD)** es un documento electrónico mediante el cual el Servicio de Administración Tributaria (SAT) garantiza la vinculación entre la identidad de un sujeto o entidad y su certificado. El CSD es expedido por el SAT para uso específico de la generación de Comprobantes Fiscales Digitales (CFD) así como Comprobantes Fiscales Digitales a través de Internet (CFDI). Por medio de ellos, el contribuyente puede sellar (firmar) electrónicamente la cadena original de los comprobantes fiscales digitales (como facturas electrónicas u otros) que emita en cada una de sus sucursales, así se tendrá identificado el origen del comprobante fiscal digital, junto con la unicidad y las demás características que tienen los certificados digitales (integridad, no repudio, autenticidad y confidencialidad). El CSD, está compuesto de una llave pública, una privada y su respectiva contraseña. En virtud de lo anterior este Comité de Transparencia considera que el CDS contiene información de carácter confidencial y por lo tanto debe clasificarse, con fundamento en el artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción II de la LFTAIP.*

*El **sello del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI)** consiste en un nodo requerido para precisar la información del contribuyente receptor del comprobante, y autorizado por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), el cual es generado con la información del código de barras bidimensional y la cadena original que se obtienen de la factura electrónica; estos dos últimos están integrados entre otros caracteres, con el RFC del receptor; por lo anterior resulta procedente su clasificación debido que constituyen datos personales que de hacerse públicos, terceras personas podrían tener acceso a la información patrimonial del titular, lo que pondría en riesgo su información fiscal o patrimonial. En consecuencia el sello del CFDI es un dato personal susceptible de ser clasificado como confidencial, de conformidad con lo establecido en el artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción II de la LFTAIP.*





UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA



En congruencia con lo plasmado, los elementos que la Dirección de Finanzas ha solicitado clasificar se refieren a datos personales que únicamente conciernen al titular de dichos derechos, porque lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que deriva en información de carácter confidencial que este Sujeto Obligado se encuentra constreñido a proteger.

En los documentos solicitados existen secciones que son públicas y otras que contienen datos personales, razón por la cual la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información elaborará la versión pública de los documentos que interesan al particular testando o suprimiendo los aquí clasificados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado el Comité de Transparencia emite el siguiente:

A c u e r d o: CTC/ 01/040/2022

Primero. Se confirma la **clasificación** con carácter de **confidencial** de la información relacionada con:

- a) CURP y R.F.C. de los recibos de nóminas del periodo de diciembre de 2021, de la Presidente Municipal actual del H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco.
- b) CURP, R.F.C., Código QR, cadena original de complemento de certificado digital y cadena del emisor contenido en recibo de pago de aguinaldo de la Presidente Municipal saliente del H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco, correspondiente a la administración de enero a septiembre de 2021.

Cuarto. Acorde a lo ordenado en la cuadragésima sesión extraordinaria del Comité de Transparencia, se emite **ACUERDO DE DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN EN VERSIÓN PÚBLICA** atendiendo en todo momento lo dispuesto en los artículos cuadragésimo sexto, cuadragésimo séptimo y cuadragésimo octavo, capítulo IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y de las Versiones Públicas vigente por coexistir en la información solicitada a la Dirección de Finanzas información pública y confidencial, a saber los siguientes:

- a) CURP y R.F.C. de los recibos de nóminas de la Presidente municipal actual de este H. Ayuntamiento;
- b) CURP y R.F.C., Código (QR), sello digital del CFDI, sello del SAT y cadena original de complemento de certificación digital del SAT, certificado del emisor del recibo de nómina por concepto de pago de aguinaldo de la Presidente municipal saliente del H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco, correspondiente al ejercicio 2021.

En ese sentido, entréguese al recurrente en versión pública la información solicitada, testando o suprimiendo la clasificada por el Comité de Transparencia.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

Quinto. Notifíquese el presente acuerdo a través de la vía elegida por el solicitante, los oficios de respuesta del Titular de la Dirección de Finanzas, de este Sujeto Obligado, el acta del Comité de Transparencia y en general la documentación generada para dar cumplimiento a la resolución aprobada por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información, a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia, medio elegido por la persona solicitante, de conformidad con el artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Sexto. Remítase atento oficio al Comisionado Propietaria de la Ponencia II, informando que se ha dado cumplimiento a la resolución recaída en el recurso de revisión RR/DAI/0272/2022-PII aprobado por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública en sesión ordinaria de fecha siete de julio en curso, notificada vía Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Séptimo. Notifíquese el presente acuerdo, los oficios de respuesta y sus anexos, a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia, medio elegido por la persona solicitante, de conformidad con el artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

De igual manera agréguese el mismo al expediente conformado con motivo de la solicitud presentada.

Así lo acordó, el **21 de julio de 2022**, manda y firma la licenciada Irma Calderón Hernández, titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Ayuntamiento de Centla, Tabasco. Doy fe.

UNIDAD DE
TRANSPARENCIA